

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
COB/PNA/JGC 723 105720

8092

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

OFICINA
DE
PARTES

SECCIÓN 1ª N° 3994 /

LAS CONDES, 30 JUN 2020

1. La finalidad de los municipios en orden a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º inciso segundo de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Las funciones privativas de las municipalidades, en el ámbito de su territorio, relacionadas con el aseo y ornato de la comuna, y la función de protección del medio ambiente, la cual puede ser desarrollada directamente por los municipios o con otros órganos de la Administración del Estado;
3. Las atribuciones de las municipalidades para el cumplimiento de dichas funciones, entre las cuales se encuentran, las de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en su comuna, como parques, plaza, jardines y de más áreas verdes públicas, y la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;
4. El nuevo Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Las Condes, que crea la Dirección de Parques y Jardines, contenido en el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 5.352 de 27 de julio de 2018;
5. La ordenanza comunal sobre "Mantenimiento de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública", contenida en el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 1502 de 10 de diciembre de 1984;
6. El Acuerdo N° 133/2020 adoptado por el Concejo Municipal de Las Condes en Sesión Ordinaria N° 1038° celebrada con fecha 11 de junio de 2020; establecido en los artículos 1º inciso 4º, 5º inciso 2º, 19 N° 8 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; artículos 1º, 3º letra f), 4º letra b), 5º letras a), c) y d), 12, 25 letras c) y d), 65 letra k) y 79 letra b) del D.F.L. N.º 1 de fecha 9 de junio de 2006, del Ministerio del Interior que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63, del citado cuerpo legal y demás normas legales pertinentes;
8. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2175 de 30 de marzo de 2020, de la Municipalidad de Las Condes, que establece, a contar del 1 de abril de 2020, el orden de subrogancia en el cargo de Alcalde,

DECRETO

1. FIJASE la siguiente "ORDENANZA SOBRE CREACIÓN Y MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA

CAPITULO I
Generalidades.

Artículo 1°.- En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado de las áreas verdes de la Comuna, la Dirección de Parques y Jardines de la Municipalidad, tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, así como todo patrimonio verde existente en la comuna, por sí o a través de terceros con los cuales se haya contratado el servicio. ✓
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación por parte de los vecinos, de áreas verdes en los veredones, bandejones, bordes de avenidas y calles y demás lugares públicos, según corresponda, considerando atributos como la sustentabilidad, ornato, biodiversidad, entre otros, para definir las áreas verdes. ✓
- c) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica, el cuidado de los árboles y de las especies vegetales en espacios públicos y privados, cuando corresponda. ✓
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas, pestes o enfermedades que afecten a los árboles y especies vegetales, necesarios para su control, así como los propuestos por las autoridades pertinentes y exigir su cumplimiento a los particulares dentro de sus predios cuando el plan de que se trate lo haga necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental. ✓
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes. ✓
- f) Supervisar y solicitar a la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos fiscalizar la mantención de los cursos de agua corriente de riego, incluso cuando éstos atraviesen por predios particulares. ✓
- g) Revisar y supervisar los proyectos de espacio público que apruebe la Dirección de Obras y su respectiva Recepción. ✓
- h) Supervisar, fiscalizar, coordinar y dar asesoría técnica para la ejecución de las labores de talas, podas, chapodas o despejes que necesiten realizar empresas de utilidad pública, para mantener libres sus líneas aéreas y canalizaciones subterráneas. ✓
- i) Despejar de ramas las señalizaciones y alumbrado de las vías públicas. ✓
- j) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales y elementos decorativos, tales como, estatuas, esculturas, fuentes de agua, monolitos u otros, emplazados en las áreas verdes y el espacio público de la Comuna. En caso de requerir intervención o retiro de obras, se coordinará con la contraparte correspondiente cuando ello lo amerite. ✓
- k) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al cuidado de las áreas verdes, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario. ✓

Artículo 2°.- Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza. ✓

CAPITULO II
De la mantención de las áreas verdes y especies vegetales. ✓

Artículo 3°.- Quien ocupare un inmueble, y en todo caso su propietario, tendrán las siguientes obligaciones, conforme a esta Ordenanza:

- a) Proyectar, construir, plantar y mantener a su costa y bajo la supervisión de la Dirección de Parques y Jardines las áreas verdes en el veredón de la propiedad.
- b) Mantener permanentemente limpio el frente predial y toda área que enfrenta la propiedad.
- c) Regar y mantener íntegramente raíces y follaje, árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, en su frente predial y frente a sus propiedades en general.
- d) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques, bandejones, frentes prediales y espacio público en general), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o Carabineros, cualquiera de estos actos, que terceros causen a las áreas verdes públicas objeto de esta Ordenanza.
- e) Mantener podado el follaje de macizos arbustivos ubicados frente a sus propiedades para mantener libre el tránsito y la visibilidad de peatones por las veredas.

Artículo 4°.- Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles ubicados en lugares públicos de la Comuna.

Solo por razones de seguridad, sanitarias u otras, que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso, serán ejecutadas exclusivamente por la Dirección de Parques y Jardines.

Artículo 5°.- Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas y/o subterráneas serán de su propio cargo y sólo podrán efectuarse mediante comunicación previa a la Dirección de Parques y Jardines y bajo su supervisión directa.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será denunciada al Juzgado de Policía Local, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Con todo, el despeje solo podrá realizarse si la chapoda es insuficiente para la mantención respectiva. En todo caso, nunca podrá mutilarse ni extraerse árbol alguno, bajo pretexto de despejar o chapodar.

Artículo 6°.- La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y zonas de circulación peatonal, será de 2 metros 50 centímetros, medidos desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales, deberán ser calificados por la Dirección de Parques y Jardines. En el caso de calzada, la altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles será de 4 metros.

La mantención de esta altura corresponderá hacerla al Municipio, de acuerdo a programas de trabajo o a solicitud de los vecinos, de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad establezca para ello.

Artículo 7°.- Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente la Dirección de Parques y Jardines, con su personal técnico especializado o a través de aquellos con quienes la Municipalidad tenga contrato para prestar este servicio.

Será obligación de los vecinos controlar por sus propios medios cualquier peste, plaga o enfermedad que afecte a las especies vegetales que se encuentren en la propiedad privada, por ejemplo, Conchuelas, Vaquita del Olmo, pulgones o parásitas como Quintral, Cúscuta o Cabello de Ángel, entre otros. Para lo anterior, podrá solicitar asesoría técnica a la Dirección de Parques y Jardines, siendo el costo de toda fumigación de cargo del solicitante.

Artículo 8°.- Se prohíbe amarrar o colgar cualquier elemento, así como colocar alambres, telas u otros, clavar, instalar propaganda, amarrar telones o carpas al tronco de cualquier árbol o arbusto, así como depositar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 9°.- Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable de la Dirección de Parques y Jardines, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive, sea de interés público o de beneficio común.

Con todo, en caso de ser factible técnicamente la sobrevivencia de los ejemplares en otro lugar, siempre que lo exija la Dirección de Parque y Jardines, se trasplantará la especie, también a costo del solicitante. En cualquier caso, toda extracción deberá efectuarse bajo el control de la Dirección de Parques y Jardines.

La Municipalidad tendrá la facultad de extraer árboles de la vía pública, cuando lo estime del todo necesario.

CAPITULO III

De las plantaciones de especies vegetales en el espacio público. ✓

Artículo 10°.- Las plantaciones o replantaciones de árboles y especies vegetales en el espacio público, sólo las realizará la Dirección de Parques y Jardines, por sí o por los terceros con los cuales ha contratado este servicio, quedándole por tanto prohibido a los vecinos efectuarlas, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

No regirá tal limitación, respecto de las arborizaciones que debe ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, así como respecto de cualquiera de las derivadas por un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales. En todo caso, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Parques y Jardines y ajustarse a sus especificaciones.

Artículo 11.- En los frentes prediales los vecinos coordinadamente podrán solicitar a la Municipalidad la autorización y apoyo para la implementación de huertos comunitarios. El agua para riego será suministrada por el vecino cuyo frente predial es usado con este fin, para lo cual se instalará un remarcador para conocer el volumen de agua usado en el huerto y así el costo sea compartido por los vecinos que participan de la iniciativa.

La mantención en cuanto a los cuidados culturales, insumos u otros, desde la preparación del terreno hasta la cosecha, serán labor y de cargo de los vecinos. En caso que los vecinos definan dar término a estos espacios, deberá restituirse la zona a la condición original o según indique la Dirección de Parques y Jardines. En todo caso, deberá tenerse especial cuidado en cuanto a las especies cultivadas, de modo de evitar plantas que puedan resultar tóxicas o que generen efectos nocivos para la salud.

CAPITULO IV

Del regadío de los árboles y especies vegetales. ✓

Artículo 12°.- Los árboles y especies vegetales en los frentes prediales deberán ser regados a su costa por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que los enfrentan, en frecuencia y cantidad adecuada. No estará permitido el riego con agua potable entre las 10 y las 18 horas.

El riego, cualquiera sea su naturaleza, debe considerar la eficiencia en el uso del agua y evitar pérdidas por mal manejo.

Se autorizará, tanto para los desarrollos inmobiliarios, municipales o en iniciativas privadas, el uso de aguas grises para el riego de áreas verdes, para lo cual deberá contar con los manejos y/o tratamientos necesarios.



El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, bandejones centrales y parques. /

Artículo 13°.- Los cursos de agua de riego por acequia, deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrentan o atraviesan o que se benefician de ellos, / prohibiéndose depositar el barrido o cualquier tipo de residuos en ellos, como asimismo, escombros aún a título provisorio.

Artículo 14°.- Todo trabajo en la vía pública que implique alterar canales, acequias o cauces de agua, deberá contar con la aprobación de los propietarios de éstos según lo indicado por el Código de Aguas. Además, deberá presentar el proyecto respectivo en la Dirección General de Aguas o a quien esta / defina. En caso de roturas, producto de obras en la vía pública, de canales, acequias o cauces de agua, los trabajos de reposición serán de cuenta del mandante de las obras.

CAPITULO V De los veredones.

Artículo 15°.- Se entiende por veredón aquella parte no pavimentada del frente predial destinado a / área verde.

Los veredones deberán mantenerse libres de malezas, aun cuando no existan especies vegetales en / ellos, y limpios, por los ocupantes de las propiedades que los enfrentan.

Los veredones solo podrán ser cubiertos por elementos que den garantía de absorción de las aguas / lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo a la Dirección de Parques / y Jardines.

Artículo 16 °.- La línea de follaje y, en general las especies vegetales en los frentes prediales, no / podrán entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar / la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular ni entorpecer la eficiencia del alumbrado / público.

Artículo 17°.- Se podrán instalar en los veredones jardines sustentables, con el propósito de mantener / las áreas verdes en las mejores condiciones ambientales, apropiadas para el espacio público y desde / el punto de vista ornamental, con un bajo costo de mantención y un mínimo consumo de agua.

CAPITULO VI De las plazas y parques. /

Artículo 18.- Se prohíbe botar basuras, residuos, escombros, así como desechos vegetales o de / cualquier clase en áreas verdes, plazas o parques de la Comuna.

Artículo 19°.- Se prohíbe realizar actividades en plazas, parques y áreas verdes, que pongan en riesgo / a los usuarios, que produzcan daño en los árboles y especies vegetales o en cualquier tipo de / mobiliario urbano, como asimismo bañarse en las piletas públicas no autorizadas.

La Municipalidad podrá autorizar la realización de actividades y eventos en plazas, parques y áreas / verdes, cuyas condiciones deberán quedar establecidas en el permiso respectivo, previo visto bueno / de la Dirección de Parques y Jardines. No se requerirá permiso municipal para la realización de / actividades deportivas y sociales, mientras ellas se enmarquen dentro del uso público del área verde / y no impliquen la instalación de equipamiento, el cobro de entradas, ruidos molestos, y en general, / no afecten al resto de los usuarios del parque o plaza.

Artículo 20°. - Se prohíbe el comercio, colectas o solicitudes de financiamiento para instituciones, / entrega de publicidad u otra actividad de este tipo en parques o plazas de la Comuna sin contar con / autorización de la Municipalidad.



Artículo 21.- Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a conservar el aseo del área en que se ubique y que los circunda.

Artículo 22.- Se sancionará a quienes causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas como asimismo en veredones sembrados o plantados por particulares. Además de lo anterior, será obligación de quien afecte las áreas verdes el restablecer el área o especies afectadas, a conformidad de la Dirección de Parques y Jardines.

Artículo 23°.- Todos los trabajos que se realicen en el espacio público afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con la autorización y supervisión municipal. Dichos trabajos deben ser autorizados por la Dirección de Parques y Jardines, para lo cual el interesado deberá garantizar mediante boleta bancaria de garantía la reposición como requisito para aprobar dichos permisos. Una vez finalizados los trabajos y reposiciones, serán recepcionados por la Dirección de Parques y Jardines para proceder a la devolución de las garantías, si correspondiere.

Artículo 24°. Las zonas caninas existentes en plazas, parques y áreas verdes son áreas para el uso exclusivo de perros, que en todo momento deben ser acompañados por la persona responsable de estos.

La Dirección de Parques y Jardines será la responsable de la implementación, equipamiento y mantenimiento de las Zonas Caninas.

Quien ingrese a la Zona Canina con un perro, será responsable del cumplimiento de la normativa en relación a la tenencia responsable, así como en cuanto a las restricciones que se aplican en dichas zonas.

CAPITULO VII

De los servicios especiales de aseo. /

Artículo 25°.- Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso, deberán pagar los derechos municipales que correspondan.

Artículo 26 °.- Se prohíbe pagar directamente el personal del servicio de aseo, los retiros de basuras de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta ordenanza.

CAPITULO VIII

Valoración del patrimonio dañado en el espacio público. /

Artículo 27°.- Cuando producto de un accidente o de forma intencional se provoca deterioro en el arbolado, se aplicará el método de valoración adoptado en el “Seminario de arborización Urbana - Área Metropolitana” de 1987 o el que se encuentre vigente, el que tiene como criterio la especie, edad, altura y diámetro a la altura del pecho del ejemplar afectado. En el caso de daño a mobiliario urbano, se considerará el costo de la reposición del elemento dañado más mano de obra. La Dirección de Parques y Jardines estará facultada para avaluar los daños.

Lo anterior se aplicará también, en el caso de los proyectos asociados a la Dirección de Obras Municipales, tales como Tratamientos de Espacio Público. Estos deberán considerar las especies existentes en el espacio público, de manera que los proyectos conserven las especies definidas como patrimoniales por la Municipalidad en cuanto a su valor y aporte ambiental.

En caso que un proyecto afecte uno o más de estos ejemplares, obligará a la compensación con el equivalente a 4 veces el valor de acuerdo al procedimiento de cálculo señalado en el párrafo primero precedente, por cada ejemplar afectado. Lo anterior será compensado en su equivalente en ejemplares solicitados por la Dirección de Parques y Jardines, entregados en el vivero municipal, para la incorporación en el espacio público de la Comuna.

CAPITULO IX
De la fiscalización y las sanciones. /

Artículo 28°.- Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan. /

Artículo 29°.- Toda fuga o pérdida de agua potable, cualquiera sea su origen y que afecte el espacio público, será sancionada con una multa de 2 UTM hasta 5 UTM. /

Artículo 30°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local con multas de hasta 5 UTM. El juez de Policía Local al aplicar la multa, tendrá en consideración la reincidencia del infractor. En caso que la infracción afectase el área verde, adicionalmente al pago de la multa, deberá reponer el área o especies afectadas, en las mismas o equivalentes condiciones a las que se encontraban previo a su intervención. /

Asimismo, se sancionarán las siguientes conductas:

- a) Prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua; /
- b) Negligencia en la reparación inmediata de fugas; /
- c) Falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de grifos y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que de lugar al vertido incontrolado de agua en o hacia la vía pública; /
- d) Manipulación indebida o sin autorización de grifos para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente. /
- e) Uso no autorizado de agua de las plazas y parques tales como, lavado de autos, llenado de piscinas o robo para fines particulares. /

II.- DERÓGASE la ordenanza comunal sobre “Mantenimiento de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública”, contenida en el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 1502 de 10 de diciembre de 1984.

III.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Parques y Jardines.
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- Dirección Jurídica.
- Juzgados de Policía Local de la comuna.

